

EXPEDIENTE: RAP/066/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA Y LA COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE RECEPCIÓN, REQUERIMIENTO Y TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a tres de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, Secretaria General de Acuerdos en funciones, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, que el día de ayer siendo las veintitrés horas con veintisiete minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito signado por el licenciado Héctor Rosendo Pulido González, quien se ostenta como representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, así como representante de la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo²”, conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y anexo, por medio del cual avisa a esta autoridad de la presentación ante la oficialía electoral y de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo de un Recurso de Apelación en contra del Acuerdo del referido Consejo, por medio del cual se realizan las prevenciones a las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa por acciones afirmativas y paridad de la Coalición, en el contexto del proceso electoral local 2024, identificado con la clave IEQROO/CG/A-081-2024.- - - - -

VISTO lo de cuenta, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los preceptos 14, fracción II, y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y en atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida se advierte que el presente asunto está vinculado con las prevenciones a

¹ En adelante Consejo/Autoridad Responsable.

² En adelante la Coalición.

las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa por acciones afirmativas y paridad de la Coalición, en el contexto del proceso electoral local ordinario 2024 en Quintana Roo, siendo que se desprende que el Consejo le otorgó un término de cuarenta y ocho horas a la Coalición para que realizara los ajustes correspondientes, de ahí que se puede advertir que dicho plazo es menor a las 72 horas señalado en el artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Medios para la publicación del presente recurso; por otra parte, se desprende que el acuerdo controvertido le fue notificado a la parte actora el uno de abril del presente año, por lo que el término fenecerá el tres de abril de la presente anualidad, ello tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles en términos del artículo 24, párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en esa tesitura, en atención a la petición de pronta resolución y dada la urgencia del caso en cuestión, para maximizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que se trata de un tema relacionado con grupos vulnerables, en tal sentido debe atenderse como un asunto de urgente resolución, por lo que se considera justificado resolver este recurso en un plazo excepcional y modificar el previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Medios, ya que únicamente de dicha manera se permitiría resolver con celeridad esta controversia y, con ello, garantizar la certeza que debe regir en el proceso electoral en curso. -

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito signado por licenciado Héctor Rosendo Pulido González, quien se ostenta como representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y de la Coalición, por medio del cual interpone un Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo del referido Consejo, por medio del cual se realizan las prevenciones a las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa por acciones afirmativas y paridad de la Coalición, en el contexto del proceso electoral local 2024, identificado con la clave IEQROO/CG/A-081-2024. -----

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo con las constancias de la cuenta y regístrese en el libro de gobierno con la clave **RAP/066/2024**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal. - - -

TERCERO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias que conforman el presente expediente, así como el acto controvertido se advierte que la parte actora controvierte el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

de Quintana Roo, por medio del cual se realizan las prevenciones a las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa por acciones afirmativas y paridad de la Coalición, en el contexto del proceso electoral local 2024, identificado con la clave IEQROO/CG/A-081-2024, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad responsable, **para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite de inmediato a la demanda**, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el entendido que de acuerdo a lo referido en la cuenta, el plazo señalado en el artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Medios **será excepcionalmente de 4 horas**, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el licenciado Héctor Rosendo Pulido González, quien se ostenta como representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como representante de la Coalición, mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por **un plazo de cuatro horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de cuatro horas, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

CUARTO. Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado las reglas de trámite **inmediatas** antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de

plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO. Se apercibe a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SEXTO. Túrnese de manera inmediata el expediente de mérito **a la ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable envíe a este Tribunal las reglas de trámite, sea remitida de manera inmediata y sin mayor tramitación a la magistratura instructora en el presente asunto. - - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -